



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 05 de julio de 2017

**OFICIO N° 133-2017-EF/68.01**

Señora  
**ELBA JULISSA CARO SÁNCHEZ**  
Jefe de Equipo  
Contraloría Regional Trujillo  
Calle Los Colibríes s/n, Manzana P lote15, Urb. Los Pinos, Trujillo  
Presente.-

**Asunto:** Consulta en materia de Asociaciones Público Privadas

**Referencia:** Oficio N° 003-2017-CG/CORETR-ASMPT-TMT (HR N° 115557-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General lo siguiente:

- Si resulta factible que una empresa quien propuso una iniciativa privada en el 2013 y se le adjudicó directamente la ejecución de un contrato en el año 2014 -antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1224- se le permita constituir una nueva empresa y ésta suscriba el contrato de APP.
- En caso de no permitirse la constitución de una nueva empresa y que esta suscriba el contrato de APP, ¿cuáles serían los efectos de proseguirse con la suscripción?

Sobre el particular, debemos señalar que de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1224 y el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento, la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos, en relación a los temas de su competencia.

Teniendo en cuenta lo señalado, debe tenerse presente que las APP son una modalidad de participación de la inversión privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura y/o servicios públicos con niveles de inversión de gran envergadura, donde la responsabilidad de obtener el financiamiento para realizar las inversiones recae normalmente en el inversionista privado. En este contexto, a fin de aislar los flujos y riesgos del proyecto de los pasivos de la empresa o consorcio adjudicatario, facilitando así el financiamiento de la APP, una vez otorgada la buena pro el inversionista privado constituye una nueva persona jurídica bajo la forma de "Sociedad de Propósito Específico" (SPV<sup>1</sup>, por sus siglas en inglés) dedicada a realizar actividades exclusivas del proyecto de APP.

De esta manera, por la propia naturaleza de los Contratos de Asociación Público Privada, el adjudicatario de la buena pro constituye una Sociedad de Propósito Específico para la suscripción del contrato. Esta SPV es conformada específicamente para llevar a cabo el proyecto de APP y no tener activos o pasivos más allá de aquellos directamente

<sup>1</sup> SPV: Special Purpose Vehicle.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

relacionados al proyecto, en lugar de utilizar una empresa existente que puede tener pasivos acumulados que no guardan relación con la APP pero que pueden impactar en su desarrollo<sup>2</sup>.

En ese sentido, si resulta factible que a una empresa proponente de una iniciativa privada se le permita constituir una nueva empresa como Sociedad de Propósito Específico para la suscripción y ejecución del contrato de APP respectivo.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

jvc/KGS

<sup>2</sup> E.R. Yescombe. 2007. Public-Private Partnerships Principles of Policy and Finance. Elsevier Ltd.